



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220080300

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 13 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **LUIS JOSÉ CALDERON MEJIA identificado con C.C. N° 8.773.273**, y a favor del; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT: 800.037.800-8**, Por la suma de **\$11.250.000.00**, por el capital insoluto contenido en el pagare **No.016016110001212**.
2. Por la suma de **\$803.664.00**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, contenido en el pagare **No.016016110001212**, desde el día 01 de junio del 2022 hasta el día 29 de noviembre del 2022.
3. Por la suma de **\$215.703.00**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No.016016110001212**.
4. Por la suma de **\$37.458.647.00**, por el capital insoluto contenido en el pagare **No.016016110001067**.
5. Por la suma de **\$3.845.638.00**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, contenido en el pagare **No.016016110001067**, desde el día 26 de febrero del 2022 hasta el día 29 de noviembre del 2022.
6. Por la suma de **\$141.700.00**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No.016016110001067**.
7. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.



8. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
9. Reconocer al Dr. (a) **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2104992c5fd0929b36ee2aef5194f8eeb1ddbc0c4005659a3cc724c85b0f5**

Documento generado en 13/01/2023 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>